

plase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2114

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2115—Dcto. H. N° 2384

COMISION PRO AMPLIACION CEMENTERIO DE SAUJIL POMAN—SUBSIDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Otórgase un subsidio de Cien Mil Pesos (\$ 100.000.—) Moneda Nacional, a la Comisión Pro Ampliación del Cementerio del Distrito de Saujil, Departamento Pomán.

Art. 2º. El mencionado subsidio será aplicado como dice el artículo 1º, para la ampliación y refección del mismo.

Art. 3º.— Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice Presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de Octubre de 1964  
Decreto H. N° 2384

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2115

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley 2116—Dcto N° 2385

AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN BADEN SIFON SOBRE LECHO RIO GRANDE ICAÑO-LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que invierta la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$ 2.600.000) Moneda Nacional, para estudio y construcción de un baden sifón sobre el lecho del Rio Grande de la localidad de Icaño, departamento La Paz.

Art. 2º—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirán en el Plan de Obras y Servicios Públicos para los años 1964—1965.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados



Catamarca, 15 de ~~septiembre~~<sup>OCTUBRE</sup> de 1964

Decreto H. N° 2385

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2116

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley 2117—Dcto. N° 2387

AUTORIZASE INVERSION CONSTRUCCION TRAMO CANAL RIEGO HUACO - ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Setecientos Mil Pesos (\$ 700.000,00 m/n) Moneda Nacional, en la construcción de un tramo de canal para riego, continuación del ya existente, en el Distrito de Huaco, departamento Andalgala.

Art. 2°.—Dichos trabajos deberán ser incluidos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

DR LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice Presidente 1°  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 15 de Octubre de 1964

Decreto H. N° 2387

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 2117

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2118 Dcto. 2388

DESTINASE FONDOS CONSTRUCCION EDIFICIO OFICINAS PUBLICAS EN SALADO TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Destínase la suma de Setecientos Mil Pesos (\$ 700.000,00) Moneda Nacional, para la construcción de un edificio para oficinas públicas en la localidad de Salado, departamento Tinogasta de esta Provincia.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, procederá a formular los planos y proyectos respectivos y, posteriormente, encarará la construcción de la obra hasta su terminación.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965

Art. 4°.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del